

RESOLUCION No. 240-25-202234 de 14/10/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ILSE FERRERIRA PEREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 4 No. 3 - 52 de El Reten**, Contrato No.: **17179322**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ILSE FERRERIRA PEREZ, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 02 de julio de 2025, con radicado No. AR 25-000195 a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 25-240-134276 de fecha 27 de julio de 2025, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 52 de El Reten.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora ILSE FERRERIRA PEREZ, cuya notificación se realizó por notificación por aviso el día 30 de agosto de 2025, como consta en la guía prueba de entrega aportada por la empresa de mensajería Lecta, adjunta a la presente. La notificación de la comunicación No. 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, se consideró surtida al final del día hábil siguiente, es decir el día 01 de septiembre de 2025.

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación No 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 08 de septiembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que sólo hasta el día 02 de octubre de 2025, es decir, dieciocho (18) días hábiles después de vencido el término legal, la señora ILSE FERRERIRA PEREZ, presenta recursos de la vía administrativa contra la comunicación No 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, mediante escrito radicado bajo No. 25-000300.

QUINTO: Que la comunicación No 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

...

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

RESOLUCION No. 240-25-202234 de 14/10/2025

SEPTIMO: Respecto a sus afirmaciones acerca de recibir la respuesta de manera extemporánea, nos permitimos hacer los siguientes respetuosos comentarios:

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*...
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

RESOLUCION No. 240-25-202234 de 14/10/2025

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.SP.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora ILSE FERREIRA PEREZ, el día 02 de julio de 2025, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 22 de julio de 2025.

Que el día 22 de julio de 2025 (y no 27 de julio de 2025 como se indicó erradamente en la comunicación 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025), fue expedido la Comunicación No. 25-240-134276, mediante la cual la empresa amplió el término para contestar la petición, debido a que era necesario efectuar una revisión técnica al servicio de gas natural del inmueble antes señalado, la cual sería llevada a cabo el día 22 de julio de 2025, conforme a lo que disponen los artículos 79 y 254 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Comunicación No. 25-240-134276 del 22 de julio de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 52 El Prado de El Retén, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la Comunicación No. 25-240-134276 del 22 de julio de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería Metro envíos, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 23 de julio de 2025, la cual fue devuelta a la empresa, como consta en la guía de entrega aportada por METRO ENVÍOS, adjunta a esta comunicación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METRO ENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 31 de julio de 2025, la cual fue devuelta a la empresa, como consta en la guía de entrega aportada por METRO ENVÍOS, adjunta a esta comunicación.

RESOLUCION No. 240-25-202234 de 14/10/2025

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo.

Posteriormente, el día 12 de agosto de 2025, fue expedida la Comunicación No. 25-240-138409, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Comunicación No. 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 52 El Prado de El Retén, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la Comunicación No. 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería METRO ENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 13 de agosto de 2025, la cual fue recibida por la señora ILSE FERREIRA, como consta en la guía de entrega aportada por METRO ENVÍOS, adjunta a esta comunicación.

Así las cosas, la notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METRO ENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 22 de agosto de 2025 la cual fue recibida el día 30 de agosto de 2025, como consta en la guía de entrega aportada por METRO ENVÍOS, adjunta a esta comunicación.

Una vez entregado en el lugar de destino indicado por el recurrente, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente de la entrega, es decir, el día 01 de septiembre de 2025, tal como lo disponen las normas pertinentes.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 02 de julio de 2025, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-25-202234 de 14/10/2025

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, extemporáneamente, por la señora ILSE FERRERIRA PEREZ, contra la comunicación No 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No 25-240-138409 del 12 de agosto de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora ILSE FERRERIRA PEREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

VALRIQ /73
232158155

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com